

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR
ORIENTE Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

RESOLUCION EXENTA N°1435

SANTIAGO, 07 DE JULIO DE 2022

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER N° 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36, 37 y 39 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y en la Resolución N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, y,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución del programa de formación continua, suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DOCENCIA ENTRE EL

SERVICIO DE SALUD SUR ORIENTE Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 16 de junio de 2022, entre el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, persona jurídica de derecho público, RUT 61.608.500-K, representado por su Director, Dr. FERNANDO BETANZO VALLEJOS, cédula de identidad N° 7.335.462-5, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro n° 3459 en adelante "El Servicio"; y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, RUT No 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de su Facultad de Medicina Don Miguel O`Ryan Gallardo, cédula de identidad No 9.080.701-3, ambos domiciliados en Avenida Independencia No 1027, Comuna de Independencia, Santiago, en adelante "La Facultad", o la Universidad se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la

Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210, de 2014, que la 'coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: "Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."

SEGUNDO: En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente ha dispuesto capacitar a funcionarios al fortalecimiento y desarrollo de capacidades de los profesionales.

La Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los Cursos de capacitación que se detallan:

PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONALES FUNCIONARIOS						
ACTIVIDAD	CUPOS		Presupuesto		Monto por funcionario	PRESUPUESTO
	Ítem 22	Ítem 24	Sub. 22	Sub. 24		
1.-Acompañando el Desarrollo Infantil en la Primera Infancia	0	50	\$ -	\$ 14.000.000	\$ 280.000	\$14.000.000
2.- Abordaje Integral de la Violencia contra mujeres y niñas en APS	0	70	\$ -	\$ 14.000.000	\$ 200.000	\$14.000.000

3.- Cuidado de la salud mental del equipo de salud en tiempos de pandemia	0	140	\$ -	\$ 49.000.000	\$ 350.000	\$49.000.000
4.- Liderazgo	4	40	\$ 1.280.000	\$ 12.800.000	\$ 320.000	\$14.080.000
5.- Gestión de Calidad y Acreditación (60 / 40 horas)	0	212	\$ -	\$ 42.400.000	\$ 200.000	\$42.400.000
6.- Indicadores	0	45	\$ -	\$ 8.100.000	\$ 180.000	\$8.100.000
7.- Gestión de emociones	10	70	\$ 1.650.000	\$ 11.550.000	\$ 165.000	\$ 13.200.000
TOTAL						\$ 157.780.000

TERCERO: Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia para la realización de las actividades detalladas en la cláusula segunda, las actividades deberán iniciar como máximo durante el mes de Agosto del presente año y deberán contemplar como mínimo los contenidos señalados en los descriptores del curso, conocidos por ambas partes y que son parte del presente convenio.

CUARTO: Los Cursos de capacitación a ejecutar por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, se encuentran detallados en la cláusula segunda, incluyen docencia y uso de plataforma que la Facultad de Medicina disponga para la realización de los Cursos a la cual reconoce como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de estos programas de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los funcionarios de dependencia de la entidad firmante se inscriben en los cursos. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio de Pago e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario.

El Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados a los programas materia de este convenio y asegurar que los seleccionados remitan la documentación exigida, si fuese el caso, en los descriptores de los Curso y toma conocimiento de las condiciones de inscripción que acepta el postulante al programa.

QUINTO: El valor total de los Cursos será la suma de **\$154.780.000 (ciento cincuenta y cuatro millones setecientos ochenta mil)**, que el Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente se obliga a pagar a la Universidad.

Al término de cada actividad, la UNIVERSIDAD enviará al SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE del que provenga cada profesional, de acuerdo con lo indicado en el Anexo, un acta de notas finales que contendrá lo siguiente:

1. Identificación completa del profesional.
2. Programa de especialidad cursado.
3. Nota final obtenida por el profesional.
4. Indicación de continuación o renuncia, eliminación, suspensión o días totales de postergación en los estudios por causa de licencias médicas presentadas en el período.
5. Porcentaje de asistencia

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, R.U.T. 61.608.500-K, domiciliado en Avenida Concha y Toro n° 3459, comuna de Puente Alto.

El pago a la Universidad, será realizado por el Servicio en 1 cuota por cada curso, una vez finalizado cada programa y cumplido lo señalado en el segundo párrafo en cláusula quinta del presente Convenio.

El pago se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de “Universidad de Chile”, R.U.T. N° 60.910.000-1. El Pago deberá ser informado, enviando copia del depósito vía mail al Sr. Carlos Sánchez Tapia, Encargado de Gestión y Presupuesto del Departamento de Atención Primaria y Salud Familiar, mail csanchezt@med.uchile.cl, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

SEXTO: Al término del Plan Formativo, la Universidad se obliga a entregar al Servicio un informe Académico con el resultado de todos los profesionales que hayan cumplido con las exigencias estipuladas en el descriptor del Plan Formativo.

Una vez que se ejecute el pago de la factura, se emitirá la certificación individual de cada uno de los participantes que aprobaron el Programa, Certificado Oficial y Nominativo que acredita participación, aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas.

La Certificación de los Programas será mediante Certificación Digital con firma electrónica avanzada (FEA). Los certificados digitalizados y legalmente firmados serán enviados vía mail a los participantes y al Jefe de Capacitación del Servicio. El plazo máximo de envío de certificados será de 2 meses a contar de la fecha oficial de término del programa. Harán excepción a este plazo, las situaciones de fuerza mayor que impidan la ejecución de los procesos vinculados a la certificación, debidamente explicados a cada participante. En tales casos se enviará a estos inscritos una constancia de su participación académica del programa.

SÉPTIMO: Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio para tal efecto se autorizan recíprocamente por el presente acto. Asimismo, los comparecientes acuerdan que los costos asociados a la difusión son de cargo de cada una de las partes, sin significar en ningún caso un mayor costo que implique variación alguna en el valor convenido en la cláusula tercera del presente convenio, se considera la posibilidad de divulgación de ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.

OCTAVO: El Servicio de Salud otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. “La Universidad”, ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Curso por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al “Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente” respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

NOVENO: Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte de El Servicio, debiendo pagar este el valor convenido una vez terminada su tramitación y cumplido lo señalado en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO PRIMERO: Este convenio se extiende en cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la Universidad y dos en poder del Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don Miguel O`Ryan Gallardo en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento en el decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 de 2009 y con el numeral 3 del decreto universitario N° 1261 de 2021.

La personería del director del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, Dr. Fernando Betanzo Vallejos, para actuar en su representación consta en el Decreto Afecto N° 21 del 05 de agosto de 2021 del Ministerio de Salud de Chile.

Las partes declaran conocer los documentos citados precedentemente y no se insertan por acuerdo de las mismas.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O`RYAN GALLARDO
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- MEDICHI, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.